

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Cambil: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de León

Ayuntamiento de Villablino: Primera categoría. Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Lérica

Ayuntamiento de Tresp: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Algarrobo: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Mula: Primera categoría. Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Ramiranes: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Coaña: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Noreña: Segunda Categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Ribera de Arriba: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de S. Miguel de Abona: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Cartes: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Polanco: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Santoña: Primera categoría. Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Cuéllar: Primera categoría. Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Aznalcázar: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Almazán: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Deltebro: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Ulldcona: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Benifayó: Primera categoría. Plaza de Secretario, Interventor y Depositario.

Ayuntamiento de Montserrat: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Lejona: Primera categoría. Plaza de Secretario, Interventor y Depositario.

Ayuntamiento de Zalla: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Borja: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Maella: Segunda categoría. Plaza de Secretario.

Los funcionarios que ostentes la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presen-

te Resolución categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponda. Igualmente será respecto dicho nivel a los titulares de las Secretarías que pasan a categoría inferior.

Las Corporaciones que en esta relación figuran clasificadas en segunda categoría, si con anterioridad tenían clasificadas las plazas de Intervención y Depositaria para su desempeño por funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, tales plazas serán suprimidas en el caso de que las mismas no tengan titular en la fecha de la presente Resolución. En el caso contrario se suprimirán cuando queden vacantes, por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Gobernadores Civiles publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

2048

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que crea la plaza de Viceinterventor de Fondos del Ayuntamiento de Córdoba.

De conformidad con los artículos 83 y concordantes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, que queda clasificada en categoría primera, clase segunda y nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

2049

RESOLUCION del Gobierno Civil de Córdoba por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble que se cita.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la casa número 3 de la calle Peromato, de Córdoba, contigua al museo Arqueológico, y para ampliación de éste, promovido por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Resultando que por Real Decreto 3532/1977, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 25 de 30 de enero de 1978), del citado Ministerio, fue declarada de utilidad pública, a los indicados efectos de su expropiación la adquisición de la casa expresada.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 73, del día 5, en el diario «Córdoba» del día 1, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, del día 11, en los casos del mes de abril de 1978, se publicó la relación de los propietarios, afectados por la expropiación, y del bien expropiable, exponiéndola asimismo en tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, abriendo así la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que durante el plazo de quince días pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la misma Ley.

Resultando que transcurrido dicho plazo no se ha presentado ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones.

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado, fecha 28 de diciembre actual, es favorable al acuerdo de la necesidad de la ocupación.

Resultando que la finca a expropiar es la siguiente: Casa número 3 de la calle Peromato, de Córdoba, que linda: por la derecha, saliendo, con la casa número 1 de la misma calle; por su izquierda, con la número 6 de la plaza de Jerónimo Páez, y por el fondo, con la número 1 de la calle Peromato y la número 4 de la plaza de Jerónimo Páez, hoy museo Arqueológico. Consta de dos plantas sobre un solar de 164 metros cuadrados.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la casa es propiedad de doña Josefa López Sierra, y tiene como inquilinos a doña María Muñoz Real y a doña María Conde Aranda, interesados con quienes han de entenderse los sucesivos trámites.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa reiterada y los artículos 3.º 3. y 20 del Reglamento para su aplicación, igualmente invocado, resuelvo:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de la casa objeto de este expediente, que identificada queda.

Segundo.—Publicar esta resolución en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Córdoba», así como fijarla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, ordenando que se notifique individualmente a los aludidos interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o desde la de notificación personal, en su caso.

Córdoba, 29 de diciembre de 1978.—El Gobernador civil.—44-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2050 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 219 del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso, debemos de anular y anulamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto el veintiuno de diciembre siguiente, en cuanto dichas resoluciones señalaron el justiprecio de la parcela número doscientos diecinueve del área de actuación «La Cartuja de Sevilla» en un millón quinientas veintiuna mil trescientas setenta y cinco pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar fijamos el justiprecio total, incluido el cinco por ciento de afección, en dos millones seiscientos siete pesetas (s. e. u. o.), cantidad que devengará el interés legal desde veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta su completo pago; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2051 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.318.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.318, interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra resolución de 30 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Baracaldo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que no aprobó el

plan general revisado de Baracaldo devolviéndolo a los efectos que indica, y cuya resolución fue confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento de 30 de julio de igual año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico y absolverse a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2052 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.639.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.639, interpuesto por «Fundición Nodular, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en fecha 18 de junio de 1978, en pleito relativo a justiprecio de fincas números 15, 17, 18 y 19, expropiadas por obras, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por «Fundición Nodular, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que anuló las resoluciones de ocho de junio y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Jurado Provincial, de Expropiación Forzosa de dicha capital, revocando la citada sentencia y actos administrativos por no ser conformes a derecho, fijando como precio de las fincas expropiadas a dicha Entidad, con motivo de las obras complementarias de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, la cantidad de cuatrocientas pesetas por metro cuadrado, y que el nuevo justiprecio debe ser incrementado con el cinco por ciento de afección y los intereses legales de demora desde el seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2053 *ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.567.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.567, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de marzo de 1976, en recurso interpuesto por doña María Magdalena Navas Montero contra acuerdo de 17 de mayo de 1974, sobre justiprecio de la finca número 64, expropiada por obras de ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera de Madrid a Irún, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, que fijó a razón de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, el justo precio de la finca expropiada (que es la número sesenta y cuatro de las obras de ensanche y enlace de